

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00293-00
50001-23-33-000-2020-00294-00
50001-23-33-000-2020-00296-00

ASUNTO: DECRETOS No. 032, 033 y 035 DE 2020,
EXPEDIDOS POR EL ALCALDE DE
PUERTO GAITÁN (META)

M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresaron los expedientes de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad de los siguientes actos: Decreto **032** del 16 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS - COVID 19 - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, Decreto **033** del 19 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA PARCIAL EL DECRETO 032 DEL 16 DE MARZO DE 2020 QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS - COVID 19 - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y Decreto **035** del 23 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 032 DEL 16 DE MARZO DE 2020 QUE ADOPTA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS - COVID 19 - Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, expedidos por el Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán (Meta).

Revisados los mencionados Decretos 032 del 16 de marzo, 033 del 19 de marzo y 035 del 23 de marzo de 2020, se advierte que guardan unidad de materia, esto es, se refieren a un mismo tema, razón por la cual el despacho los cobijará en un solo estudio de admisibilidad, como pasa a señalarse.

En ese propósito, luego de analizar el contenido sustancial de los actos administrativos en comento, se advierte que no es procedente

avocar el conocimiento de los mismos, ya que no fueron expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

Nótese, que el Decreto No. 032 del 16 de marzo de 2020 fue expedido con anterioridad a dicha declaratoria de la emergencia, teniendo como sustento la declaratoria de emergencia sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020. En igual, sentido, en lo que respecta a los Decretos 033 del 19 de marzo y 035 del 23 de marzo de 2020, se extrae que fueron proferidos en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política a los alcaldes, y si bien se mencionan los Decretos 418 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, estos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Gobierno Nacional, por lo que, en estricto sentido, no son actos administrativos que deban someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que los decretos en cuestión, como actos administrativos que son, admiten ser enjuiciados por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad de los Decretos No. 032 del 16 de marzo de 2020¹, 033 del 19 de marzo de 2020² y 035 del 23 de marzo de 2020³, expedidos por el Alcalde

¹ Rad. No. 50001-23 33-000-2020-00293-00.

² Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00294-00

del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a los Procuradores 48 y 49 Judicial II Administrativo destacados ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-